Formulación correcta del Recurso de Suplicación

- Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo
- Oviedo, 2 de febrero de 2023
- José Luis Niño Romero
- Magistrado Sala Social TSJ de Asturias

Recurso de Suplicación.

Recursos.

- Concepto
- Tipos:
  - Ordinarios y extraordinarios
  - Devolutivos y no devolutivos

Recurso de Suplicación.

- Introducción
- Antes de la sentencia
- Durante la sentencia
- Después de la sentencia
- Algunos ejemplos

Recursos: concepto y tipos

Recursos: concepto y tipos.

- Concepto
  - Recurso: instrumento procesal previsto legalmente que faculta a quien tiene legitimación el impugnar una resolución procesal, que permite su revisión o control jurisdiccional para comprobar si se ajusta o no al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, confirmarla o revocarla.
- Ordinarios y extraordinarios
  - Recursos ordinarios: volver a enjuiciar aquello que fue objeto del litigio en primera instancia. Motivos de impugnación no limitados: valoración prueba y aplicación normas. El objeto del recurso coincide con el objeto del proceso. Apelación.
  - Recursos extraordinarios: enjuiciar la propia sentencia de instancia, cuya corrección jurídica se examina. Motivos de impugnación limitados a los previstos en la ley. Objeto del recurso no coincide con objeto del proceso. Suplicación y casación.
- Devolutivos y no devolutivos
  - Devolutivos: se resuelve por un tribunal distinto y superior al que dictó la resolución impugnada. Revisión, apelación, **suplicación**, casación y queja.
  - No devolutivos: se resuelve por el mismo órgano que dictó la resolución impugnada Reposición.

Recurso de suplicación

Introducción

- Artículos 190 a 204 LRJS.
- Medio de impugnación **devolutivo** (se resuelve por un tribunal distinto y superior al que dictó la resolución impugnada)
- Carácter **extraordinario**:

  - Limitación cuantitativa (cuantía) y cualitativa (materia) de las resoluciones recurribles.
  - Exigencia de depósito y consignación previos.
  - Solo puede articularse por los motivos tasados legalmente.
  - Prohibición alegar hechos nuevos y recibir pleito a prueba, salvo aportación documental excepcional art. 233 de la LRJS .
  - Exigencia de formalidades escrito de interposición del recurso: expresar razonadamente motivos en que se ampara y citar normas o jurisprudencia infringidas.
  - Aplicación supletoria normas LEC que regulan el recurso de casación civil (extraordinario) y no apelación civil (ordinario).
  - Sentencias suplicación solo pueden ser recurridas por recurso extraordinario y excepcional: casación para la unificación de doctrina.

Antes de la sentencia

Éxito recurso suplicación puede depender del planteamiento del litigio en instancia, demanda/contestación demanda.

Naturaleza extraordinaria del recurso obliga a hacer un planteamiento "completo" de nuestra postura procesal desde el inicio.>> Identificar los extremos de hecho y de derecho que han de ser objeto del proceso.

Artículo 80.1.c) y d) LRJS *Forma y contenido de la demanda*

*c) La enumeración clara y concreta de los **hechos** sobre los que verse la pretensión y de **todos aquellos** que, según la legislación sustantiva, resulten imprescindibles para resolver las cuestiones planteadas. En ningún caso podrán alegarse hechos distintos de los aducidos en conciliación o mediación ni introducirse respecto de la vía administrativa previa variaciones sustanciales en los términos prevenidos en el artículo 72, salvo los hechos nuevos o que no hubieran podido conocerse con anterioridad.*

*d) La súplica correspondiente, en los **términos adecuados** al contenido de la pretensión ejercitada.*

Artículo 399 LEC La demanda y su contenido

*Los **hechos** se narrarán de forma ordenada y clara con objeto de facilitar su admisión o negación por el demandado al contestar. Numerados y separados*

FD: fondo del asunto+procesales. Numerados y separados.

Se fijará con claridad y precisión lo que se pida

Demanda
- Hechos
- Fundamentos de Derecho (no citado LRJS)
- Suplico

Reflejar todos los hechos que fundamenten nuestra postura. No quedarse cortos y no pasarse (desvía la atención). Tener en cuenta:

- Conciliación/Mediación
- Reclamación/vía administrativa previa
- Comunicación escrita despido/extinción contrato (empresa)
- Contenido específico demandas despido (104), o DDFF (179.3)

Consignar argumentos jurídicos cuando sean necesarios para sostener la pretensión.

Suplico completo.

Durante la sentencia

Sentencia, notificación.

Aclaración, corrección, subsanación y complemento (267 LOPJ, 214 y 215 LEC).

Aclaración, para conceptos oscuros que contenga la sentencia. Solicitud 2 días y 3 días resolver.

Corrección, para errores materiales manifiestos. En cualquier momento.

Subsanación de omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones. Solicitud 2 días y 3 días resolver.

Complemento de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso. Solicitud 5 días, traslado demás partes por 5 días para alegaciones, auto que resuelve completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.

Plazo RSU, si fuera procedente, se interrumpirá desde que se solicite aclaración/corrección/subsanación/complemento, continuando el cómputo desde el día siguiente a la notificación de la resolución que se dicte.

Recurso de Suplicación

- Sentencias dictadas por Juzgado Social, todas, salvo que la LRJS disponga contrario.

- Excepciones. No cabe suplicación:
  1. Impugnación de sanciones por falta que no sea muy grave, así como por falta muy grave no confirmada judicialmente (Art. 114).
  2. Procesos sobre fecha disfrute vacaciones (Arts. 125 y 126).
  3. Materia electoral (Arts. 127 a 136).
  4. Procesos de clasificación profesional (Art. 137).

5. Movilidad geográfica y MSCT individual. Movilidad funcional. SC+RJ individual (Art. 138).

6. Derechos conciliación vida personal/familiar/laboral (Art. 139). Si recurso cuando se haya acumulado pretensión resarcimiento daños y perjuicios que por cuantía pudiera dar lugar a recurso de suplicación.

7. Impugnación alta médica cualquiera que sea la cuantía de las prestaciones de I.T. (Art. 140)

8. Reclamaciones cuya cuantía no exceda de 3.000 euros.

Cuantía litigiosa

Cuantía litigiosa (192):

- La que se **postula en la demanda**, no la reconocida en sentencia, tampoco la diferencia entre lo pedido y lo reconocido judicialmente.
- Allanamiento parcial: cuantía delimitada en demanda.
- **Varios** demandantes/demandado reconviniente cuantía litigiosa a efectos recurso la determina reclamación de **mayor valor**.
- Si actor formula **varias pretensiones** y reclama cantidad por cada una de ellas, se **sumarán** todas. Si se acumulan varias pretensiones de las que solamente alguna es recurrible en suplicación, procederá igualmente recurso, salvo que exista norma expresa en contrario.
- No computan intereses ni recargo por mora.
- Prestaciones económicas **periódicas** de cualquier naturaleza o diferencias sobre ellas: regla de anualización, importe prestación básica/diferencia reclamada en cómputo anual. No se computan: actualizaciones/mejoras que pudieran corresponderle/intereses/recargos por mora.

- Reclamaciones reconocimiento derechos, siempre que tengan traducción económica: anualización.
- Impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social se atenderá al contenido económico de la pretensión o del acto objeto del proceso cuando sea susceptible de valoración económica y, en su caso, al cómputo anual.
- Reconocimiento de un derecho o situación jurídica individualizada: valor económico de lo reclamado o, en su caso, a la diferencia respecto de lo previamente reconocido en vía administrativa.
- Anulación de un acto, incluidos los de carácter sancionador, se atenderá al contenido económico del mismo.
- Prestaciones SS valorables económicamente, regla anualización computándose solamente la diferencia entre lo reclamado y lo reconocido previamente en vía administrativa.

Excepciones a la excepción.

Siempre cabe Suplicación

- Procesos **despido disciplinario y objetivo**, así como los procesos de extinción del contrato.

- Reconocimiento **derecho prestaciones Seguridad Social**, incluido desempleo y grado de invalidez.

- Procesos de **conflicto colectivo y de impugnación de convenios colectivos**

- Impugnación **estatutos sindicatos**

- Tutela libertad sindical y demás **DD.FF.**

- **Procedimientos de oficio**

- Procesos impugnación **actos administrativos en materia laboral** no comprendidos en otros apartados, cuando no sean susceptibles de valoración económica (p.e. un ERE) o cuando la cuantía litigiosa exceda de 18.000 euros.

- **<u>Afectación general</u>**: *serán recurribles en todo caso sentencias dictadas en procesos seguidos por reclamaciones, acumuladas o no, en las que la cuestión debatida afecte a todos o a un gran número de trabajadores o de beneficiarios de la S.S. Siempre que tal circunstancia de afectación general sea notoria, o haya sido alegada y probada en juicio o posea un contenido de generalidad no puesto en duda por ninguna de las partes.*

La afectación general o múltiple ha de ser **alegada en la demanda** o en el **acto del juicio y ser acreditada**.

Notas:

- Concepto jurídico indeterminado.

- Existencia situación conflicto generalizada, se ponen en discusión derechos TT frente empresa.

- No depende número procesos judiciales incoados, lo relevante es una situación conflicto generalizada.

- El conflicto existe aunque el pleito no se haya iniciado.

- Recurso tiene por objeto **subsanar falta esencial del procedimiento**/omisión intento conciliación o mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión. Si el fondo del asunto no es susceptible suplicación, la sentencia se suplicación solo va a resolver sobre el defecto procesal invocado.

- Sentencias que decidan sobre la falta de jurisdicción o competencia del juzgado por razón de materia/función/territorio. Si el fondo del asunto no es susceptible suplicación, la sentencia se suplicación solo va a resolver sobre la cuestión de competencia.

- Sentencias Juzgado Mercantil en proceso concursal que resuelvan cuestiones laborales.

Autos: solamente recurribles en los supuestos expresamente contemplados en artículo 191.4 LRJS.

- Autos que resuelvan recurso reposición interpuesto contra resolución en la que, antes del juicio, se declara **incompetencia** razón materia/función/territorio. (Supuesto análogo al 191.3.e)

- Autos disponen **terminación anticipada proceso** (previa reposición/revisión) en los supuestos de:

  - Satisfacción extraprocesal o pérdida sobrevenida de objeto.

  - Falta de subsanación defectos advertidos en demanda no imputable a la parte o a su representación, incomparecencia injustificada actos de conciliación y juicio, siempre que, por caducidad de la acción o de la instancia o por otra causa legal, no fuera posible su reproducción posterior.

- Autos dictados en **ejecución**:
  - Que resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, no decididos en la sentencia o que contradigan lo ejecutoriado, o
  - Que denieguen el despacho de ejecución, o
  - Que pongan fin al procedimiento incidental del Art. 238 decidiendo cuestiones sustanciales no resueltas o no contenidas en el título ejecutivo.

- Autos dictados en **ejecución provisional**, en los mismos casos, si se hubieran excedido materialmente los límites de la misma o se hubiera declarado la falta de jurisdicción o competencia del orden social.

- Autos dictados por los **juzgados de lo mercantil** en el proceso concursal y que resuelvan cuestiones de índole laboral (como las sentencias).

Después de la sentencia

5 días desde la notificación para **ANUNCIO** recurso suplicación (194 LRJS).

Depósito de 300€.

Obligatorio salvo para trabajador/a o causahabiente suyo, beneficiario/a SS, E, CCAA, EELL, organismos autónomos dependientes, sindicatos y quienes gocen de justicia gratuita.

Consignación

Cantidad objeto de condena o aseguramiento mediante aval solidario por recurrente **sin** justicia gratuita

Seguridad Social. Consignación capital coste pensión o de recargo en la TSGSS si es una mutua o una empresa. Certificación comienzo pago si es el INSS o el ISM. Posible causa inadmisibilidad.

Legitimación: litigantes que hayan resultado perjudicados por la sentencia, únicos que tienen interés en revocarla; solo el gravamen genera interés y con él la legitimación.

Conforme el **Art. 17.5 LRJS** esta legitimados para recurrir, quienes sufran directamente perjuicio o gravamen

- por haber visto desestimadas cualquiera de sus pretensiones o excepciones

- para revisar errores de hecho o

- para prevenir los eventuales efectos del recurso de la parte contraria o

- la eficacia de la cosa juzgada sobre otros procesos ulteriores.

Defensa técnica

Preceptiva asistencia letrada/representación técnica por GS.

Nombramiento de A/GS en el momento de anunciar recurso. Se presume que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo profesional que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación.

Resolución no recurrible suplicación

No anuncio en tiempo+forma

No cumplimiento requisitos (D, C)

No subsanación defectos en plazo

Auto no anunciado recurso. Firmeza sentencia. Cabe recurrir en **queja** ante TSJ.

Resolución recurrible en suplicación:

LAJ tiene por anunciado recurso

Pone autos a disposición A designado/a para interposición recurso en plazo 10 días siguientes notificación.

Escrito interposición

Ante mismo juzgado dictó resolución recurrida

Copias demás partes

Firma A

Domicilio sede TSJ para notificaciones

Escrito de interposición

Escrito de interposición (196 LRJS):

- Respetar rigor formal que exige naturaleza extraordinaria del recurso.

- Cumplir escrupulosamente requisitos que impone el artículo 196:
    - Expresar con suficiente precisión y claridad, el motivo o los motivos en que se ampare,
    - Cita concreta de las normas del ordenamiento jurídico o la jurisprudencia que se consideren infringidas, razonando sobre la pertinencia y fundamentación de los motivos.
    - En el caso de que se inste la revisión de los hechos, deben señalarse de manera suficiente para que sean identificados, los documentos o pericias en que se base el motivo que se aduzca.

Posibilidad de aportar documentos nuevos por las partes en trámite de suplicación (Artículo 233).

Quebrantamiento de forma

MOTIVOS DEL RECURSO.

Artículo 193, pueden ser invocados de forma cumulativa o independiente.

193.a) Quebrantamiento de forma

- Infracción de normas o garantías procesales, originando indefensión.
- Efecto: nulidad de actuaciones con reposición de los autos al momento en que se produjo la falta.
- Dos momentos posibles de infracción: en tramitación del procedimiento o bien al dictarse la sentencia.
    - Cuando la infracción se produce durante la tramitación
    - Incumplimiento de las normas reguladoras de la sentencia (artículo 97)

Quebrantamiento de forma

Si se aprecia infracción de normas procesales que regulan la sentencia, 2 posibles soluciones:

1ª.- La Sala debe *"resolver lo que corresponda, dentro de los términos en que aparezca planteado el debate"*, incluso sobre extremos no resueltos por la sentencia instancia por haber apreciado alguna circunstancia obstativa.

2ª.- Si no se puede resolver por la Sala la cuestión planteada/hechos insuficientes/hechos no completados, nulidad sentencia y devolución autos al Juzgado de procedencia a fin de que corrija el defecto, en su caso, y dicte nueva sentencia.

En este sentido, la jurisprudencia ha **precisado**:

- Anulación sentencia remedio último y excepcional.
- Sólo cabe anulación cuando Tribunal que conoce recurso no pueda adoptar una decisión correcta de la controversia planteada.
- La causa de la insuficiencia **no sea imputable** a la parte o no haya podido ser subsanada por otra vía.
- Indefensión material y efectiva y no simplemente posible: defecto haya causado un perjuicio real y efectivo para la parte en sus posibilidades de defensa.

Revisión hechos probados

193.b) Revisión de los hechos declarados probados.

- Naturaleza extraordinaria Suplicación **impide** nueva valoración de la prueba practicada, como si de una nueva instancia se tratara.

- Relato histórico de sentencia instancia solamente puede atacarse cuando se base en pruebas documentales o dictámenes periciales que revelen de forma inequívoca el **error** sufrido por el juzgador/a.

- Relación de hechos probados: reflejar conflicto planteado entre las partes, no se ha de limitar solamente a la percepción particular de los hechos que tenga el magistrado/a a quo, pues relación hechos probados ha de servir también al tribunal de suplicación dado el carácter extraordinario del recurso.

Revisión hechos probados

Requisitos para que la revisión pueda prosperar:

a) **Señalar** hecho afirmado, negado u omitido que se entiende equivocado, o el hecho contrario a los acreditados, que siendo evidente, no se ha incorporado al relato fáctico.

b) **Ofrecer texto alternativo** concreto para que se incluya en la narración de los hechos

c) **Designación** concreta y pormenorizada documentos/pericias en los que se basa la solicitud de revisión y se desprenda equivocación Juez/a.

d) Documentos/pericias deben poner de manifiesto de manera clara, directa y patente, de forma contundente e incuestionable el **error** del Juzgador.

e) Revisión **trascendente** para alterar el signo del fallo, con efectos modificadores de la sentencia.

f) Solamente efectivos a efectos revisorios los documentos "fehacientes" y "hábiles".

IMPORTANTE: si se pide revisión de hechos, **NECESARIAMENTE** tiene que formularse el motivo de infracción jurídica que fundamenta la nueva redacción fáctica. **H+D=C**

Infracción de normas o de la jurisprudencia

193.c) Infracción de normas sustantivas o de la jurisprudencia.

- **Normas**: CE, leyes (orgánicas y ordinarias), reglamentos, (no así las meras circulares o instrucciones no publicadas en el BOE), convenios colectivos estatutarios, sean de sector o de empresa. También se incluyen las normas autonómicas y los tratados internacionales.

- **Citar concretamente preceptos** que se consideran **infringidos**, y si tienen varios apartados, cuál de ellos es el vulnerado por la sentencia.

- **Jurisprudencia** que puede fundamentar el recurso: TS, TC, TJUE, TEDH. No vale de TSJ o AN.

- Únicamente se van a examinar las infracciones **denunciadas** por la parte.

Impugnación

Impugnación del recurso (197 LRJS)

Posibilidad parte recurrida de combatir el recurso interpuesto de contrario.

Plazo común de 5 días para las demás partes.

Ante mismo juzgado dictó resolución recurrida

Copias demás partes

Firma

Domicilio sede TSJ para notificaciones

Escrito de impugnación:

- Se contestan los motivos invocados en el escrito de interposición.
- Se pueden alegar motivos de inadmisibilidad (resolución no recurrible, falta pago prestación, etc.).
- Rectificación de hechos probados.
- Causas de oposición subsidiarias no estimadas por la sentencia (apoyar la postura de la parte impugnante).

Traslado a las demás partes del escrito de impugnación.

Si contiene causas de inadmisibilidad/rectificación hechos probados/motivos oposición subsidiarios, 2 días para presentar directamente escrito de alegaciones.

Elevación autos+recurso+escritos al TSJ.

Tribunal Superior de Justicia

Subsanación/admisión (199 LRJS)

- LAJ: defectos/omisiones subsanables, 5 días parte para aportación documentos omitidos (p.e., depósito/consignación) o subsanación defectos.
- No subsanación: Auto Sala inadmisión recurso+firmeza resolución. Recurso reposición.
- No defectos/Si subsanación: DO admisión, reparto asunto, designación ponente y señalamiento deliberación, votación y fallo.

Inadmisión (200 LRJS)

Instrucción Magistrado/a ponente por 3 días

Posibilidad de la Sala de no admitir recurso si aprecia:

- Incumplimiento manifiesto e insubsanable requisitos recurso
- Existencia doctrina unificada TS en el mismo sentido sentencia recurrida

3 días para alegaciones parte recurrente

Si Sala aprecia causa inadmisión, puede ser:

Total, Auto declara inadmisión recurso+fimeza resolución recurrida+costas recurrente+pérdida depósito+destino legal consignaciones. No cabe recurso. Notificación partes y Ministerio Fiscal.

Parcial, Auto inadmisión solamente alguno de los motivos/recursos interpuestos. Continuación trámite por los demás motivos/recursos no afectados inadmisión parcial. No cabe recurso.

Resolución

Decisión (201, 202, 203, 204 y 235 LRJS)

- Sala dicta sentencia plazo de 10 días.
- Sentencia estima/desestima recurso o aprecia inadmisibilidad con desestimación.
  - **Estimación**: anulación o revocación resolución recurrida.
    - 193.a) reposición autos/resolución
    - 193.c) resuelve lo que proceda según el debate planteado
    - Devolución depósito+cantidades consignadas/aseguradas total/parcial.
  - **Desestimación**: confirmación resolución recurrida.
    - Pérdida cantidades consignadas/aseguradas y depósito recurrir.
    - Si se impuso multa mala fe/temeridad 75.4/97.3, Sala confirma total/parcial multa incluyendo honorarios A/GS
- Costas: imposición parte vencida en el recurso, salvo que goce del beneficio de justicia gratuita.
- Sala puede apreciar mala fe/temeridad /propósito dilatorio en recurrente. Multa.
- Casación Unificación Doctrina, preparación en los 10 días ss notificación sentencia.

Ejemplos. Escrito de interposición.

Ejemplos

a) Escrito de interposición

1) MOTIVOS

PRIMERO. - REVISIÓN DE HECHOS PROBADOS:
Al amparo del artículo 193. b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se interesa la revisión de los hechos declarados probados a la vista de las pruebas documentales practicadas, en el sentido de MODIFICAR EL HECHO PROBADO TERCERO, para que contenga las dolencias médicas reconocidas sobre la base de las pruebas obrantes en autos, en relación al cuadro clínico descrito en el hecho probado segundo.

Así como en el hecho probado segundo, se hace referencia a las dolencias, es preciso poner de manifiesto la valoración alternativa sostenida por esta parte tanto en vía administrativa como en el procedimiento judicial, para poder inferir las consecuencias jurídicas en el fallo y así facilitar su revisión por el Tribunal Superior.

La redacción propuesta para el hecho probado Tercero, basada en los informes de la Sanidad Pública del actor, sería la siguiente:

"El cuadro clínico residual que determina tal declaración es: fibromialgia. Lumbociatalgía*. xxxxxxx"*

Escrito de interposición

2) MOTIVOS DE SUPLICACIÓN

Al amparo de la letra d) del art. 207 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social. Error de hecho en la apreciación de las pruebas documentales que, obrantes en autos, demuestran la equivocación evidente del Juzgador.

Interesamos en este primer motivo de suplicación la modificación del Hecho Probado Segundo de la sentencia de instancia y adicionar un nuevo hecho a la redacción dada por el Ilmo. Sr. Magistrado a quo en el cual no se recoge el estado de las lesiones del actor y de padecimientos del trabajador y que constan acreditados en las pruebas documentales aportadas en este procedimiento y que no han sido impugnadas por ninguna de las partes.

No se consigna en el escrito de interposición el **texto alternativo** que la parte recurrente pretende incorporar al relato fáctico.

D/P+error+texto alternativo= revisión

Hay que identificar concretamente los documentos en que basa la parte la solicitud de revisión, no basta con invocar "las pruebas documentales practicadas" o "los informes de la sanidad pública".

Escrito de interposición

MOTIVO SEGUNDO. Al amparo de lo establecido en el artículo 193,c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, tiene por objeto este motivo el examen de infracciones de normas sustantivas y de la jurisprudencia y concretamente, de la infracción de los artículos 26, 27, 29, y 31 del Estatuto de los Trabajadores, así como de la jurisprudencia que desarrolla todos estos preceptos

Escrito de impugnación

PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO DE SUPLICACIÓN

a) Revisión de los hechos declarados probados:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 193.b) de la LJS, la recurrente pretende se adicione un nuevo hecho declarado probado ("XXX") y se modifique el hecho declarado probado séptimo en el sentido que expone en su recurso…

b) Infracción de normas sustantivas o de la jurisprudencia.

Alega la recurrente infracción de la siguiente normativa:

Artículo 143.4 y 72 LRJS…

Capítulo XX Real Decreto 1971/1999…

SEGUNDO.- CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE

En respuesta a los motivos impugnatorios expuestos, tanto relativos a la revisión de los hechos declarados probados como a los relativos a la infracción de normas sustantivas, cabe exponer lo siguiente:

STSJ Asturias, 9 de octubre de 2018, recurso 1539/2018.

T interinidad por vacante desde 15/05/2009. 10/04/2016 extinción del contrato por adjudicación plaza a persona distinta de la demandante.

Demanda: Reclamación de cantidad, importe de la indemnización 20 días salario/año servicio.

Conforme a doctrina TJUE posterior a "Diego Porras", la extinción del contrato de interinidad, en supuestos como el presente, no da lugar a indemnización alguna.

Solamente se reclamaba la indemnización de 20 días.

Conocimiento Sala limitado a la reclamación de cantidad.

TSJ Asturias 08.02.2022, RSU 2853/2021

Clasificación Profesional+diferencia salarial

Trabajadora Nivel 10 Grupo III, reclama Nivel 7 Grupo III+diferencias salariales. Reclamó 29.01.2020 adscripción al nuevo puesto únicamente.

Sentencia desestima: 1 No realiza todas F(x) sup categoría; y 2 prescripción parcial dif salarial xq fecha a tomar en consideración no es reclamación empresa 29.01.2020 solamente reclamó categoría y no salario, fecha papeleta conciliación.

MOTIVO PRIMERO.- Se interpone al amparo del artículo 193, apartado c) de la vigente Ley de la Jurisdicción Social y denuncia la infracción o inadecuada aplicación del artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, y del artículo 33, 1 y 2 del Convenio Colectivo de la Empresa, y de la jurisprudencia que los interpreta.

MOTIVO SEGUNDO.- Se interpone al amparo del artículo 193, apartado de la vigente Ley de la Jurisdicción Social y denuncia la infracción o inadecuada aplicación del artículo 39,3 del Estatuto de los Trabajadores, y del artículo 33,3 del Convenio Colectivo de la Empresa y de la Jurisprudencia que los interpreta.

RSU:

Categoría profesional: estimar xq T realiza las funciones del puesto efectivamente desempeñado según descripción CoCol.

Diferencia Salarial: Prescripción, no se impugna expresamente en recurso pronunciamiento sentencia de instancia con cita de normas infringidas para apreciar la prescripción. Estimar parcialmente cantidad.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN